

REGLAMENTO INTEGRAL DE SERVICIOS DE AHORRO

La Junta Directiva del **Fondo de Empleados del Grupo Empresarial PepsiCo**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 1481 de 1989 exige a los asociados de los fondos de empleados además de aportar, ahorrar en forma permanente de conformidad con lo que establezca la asamblea general.
2. Que el inciso segundo del artículo 22° del Decreto Ley 1481 de 1989 da la posibilidad a los Fondos de Empleados de captar de sus asociados depósitos de ahorro diferentes a los permanentes de que trata el artículo 16° del mismo decreto, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término.
3. Que el ARTÍCULO 72 del estatuto establece que "Sin perjuicio del depósito de Ahorro Permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos o modalidad de depósito de ahorro en el FONDO, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva".
4. Que el FONDO tiene establecidas, además del Ahorro Permanente obligatorio, las modalidades de ahorro denominadas Ahorro Navideño, Ahorro con Propósito que incluye ahorro para educación y ahorro para vivienda, Ahorro Vacacional, Fondo Ahorruto y Ahorro Renta-Prima.
5. Que la Junta Directiva considera que es necesario actualizar, regular y definir las condiciones en un solo cuerpo normativo de las diferentes líneas de ahorro existentes.
6. Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 22 del Decreto Ley 1481/89 y el literal h) del artículo 69° del estatuto vigente, es deber de la Junta Directiva reglamentar el servicio de ahorro.
7. Que los ahorros se diferencian de los aportes sociales en:
 - a. Los ahorros son pasivos para quienes los capta, en este caso el FONDO, en tanto que los aportes son de naturaleza patrimonial.
 - b. Los ahorros son una inversión para el depositante, en tanto que los aportes son capital de riesgo.
 - c. Los ahorros generalmente son remunerados con intereses, en tanto que los aportes, por ser capital de riesgo, no admiten remuneración, sin perjuicio de ser revalorizados.
 - d. Los ahorros se devuelven en el plazo pactado entre el asociado y el fondo, salvo los permanentes que, en el FONDO, solo se reintegran al retiro del asociado. Los aportes sociales solamente se devuelven cuando el titular ha perdido la calidad de asociado.

ACUERDA:

Expedir el siguiente reglamento del servicio de ahorro teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL PEPSICO, así como establecer los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de este servicio en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro, en sus distintas modalidades, constituye, de conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios que el FONDO ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 3: CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES: Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociada al FONDO, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos cuando a ellos haya lugar de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 4. POLÍTICAS DE SERVICIO:

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos entre los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que regulen la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficacia en las operaciones de captación de ahorros.

3. El FONDO procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma racional, técnica y democrática.
4. Los depósitos de ahorro diferentes al Ahorro Permanente no serán tenidos en cuenta como garantía de los créditos solicitados.
5. Los depósitos de ahorro permanente y los ahorros voluntarios o contractuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO.
6. La cuota de ahorro permanente y/o voluntaria o contractual será descontada únicamente por nómina y estará sujeta a la capacidad de descuento del asociado.

ARTICULO 5. MODALIDADES DE AHORRO: Además del Ahorro Permanente, que es de carácter obligatorio, el FONDO ofrece a los asociados las siguientes modalidades:

1. Ahorro Navideño
2. Ahorro con Propósito
3. Ahorro Vacacional
4. Fondo Ahorrío
5. Ahorro Renta Prima

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de ahorro relacionadas en las condiciones que en este reglamento se establecen.

CAPITULO II AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN: Es el porcentaje (%) de la cuota periódica de ahorro contemplada en el estatuto que contablemente hace parte del pasivo de la entidad.

PARÁGRAFO: En ningún caso el aporte mensual podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del SMMLV.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS: Serán características del ahorro permanente las siguientes:

1. La obligación de ahorrar es permanente y rige durante el tiempo de duración de la relación o vínculo asociativo.
2. Su saldo no es transferible y en consecuencia no podrá cederse a otro asociado ni a tercero alguno.
3. Por su naturaleza el plazo está condicionado a la vigencia del contrato asociativo.
4. Es ilimitado, pero mensualmente se restringe al porcentaje (%) determinado en el estatuto vigente.
5. Es susceptible de ser remunerado.

PARÁGRAFO 1°: El asociado no podrá realizar retiro parcial ni compensación o cruce de cuentas de ahorros permanentes, con las obligaciones que tenga pendientes.

PARAGRAFO 2°: El asociado podrá modificar su cuota periódica mensual de ahorro en cualquier momento, siempre y cuando la modificación esté dentro de los parámetros establecidos en el Art 69° del estatuto vigente, previo diligenciamiento del formato "Modificación de Ahorro" o en su defecto solicitud enviada a la Administración del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 8°. REMUNERACIÓN: La Junta Directiva podrá determinar el reconocimiento de intereses sobre los ahorros permanentes de acuerdo con los resultados económicos del Fondo de Empleados. Estos intereses serán liquidados y abonados al saldo de cada modalidad de ahorro mensualmente, el pago de estos se hará efectivo al momento del retiro del asociado o vencimiento del plazo pactado.

ARTÍCULO 9°. PAGO DEL AHORRO: De conformidad con lo establecido en el estatuto, por regla general el pago del saldo de la cuenta de ahorro permanente procede una vez el titular haya perdido el carácter de asociado. En caso de muerte del titular el saldo del ahorro permanente será entregado directamente al cónyuge, compañero(a) sobreviviente o herederos, o a las personas que en vida haya designado el asociado ante el FONDO como sus beneficiarios y hasta el monto que indiquen las normas legales vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 10°. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: La administración tendrá

un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles para devolver los aportes y ahorros permanentes a favor del Asociado retirado. En caso de existir una deuda a favor del Fondo de Empleados se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista el saldo a favor del Fondo de Empleados, éste será negociado con la Administración del Fondo de acuerdo con las políticas de manejo de cartera establecido por la Junta Directiva.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de iliquidez para el FONDO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento la Junta Directiva tendrá la facultad para reglamentar la manera como se efectuarán los pagos, el reconocimiento de intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el FONDO dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y los ahorros permanentes en forma proporcional a la pérdida registrada.

CAPITULO III AHORRO NAVIDEÑO

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN: El ahorro navideño es un contrato de depósito voluntario y a término por medio del cual el FONDO recibe del asociado una suma de dinero determinada de tal manera que este disponga de recursos para la temporada navideña.

ARTÍCULO 12. CONSTITUCION: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por el FONDO y en las fechas determinadas.

ARTÍCULO 13. MONTO MINIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000 m/cte.) y el monto máximo será de DOSCIENTOS MIL (\$300.000 m/cte.).

ARTÍCULO 14. PLAZO: El plazo de este depósito es máximo once (11) meses. Los depósitos serán recaudados únicamente desde el 15 de enero hasta el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 15. REMUNERACIÓN: El ahorro con propósito será reconocido a una tasa del 2.5% e.a. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN: El asociado podrá suspender los descuentos por este concepto en cualquier momento del plazo establecido. El FONDO suspenderá los descuento y la causación de intereses, y la devolución del saldo se hará efectiva el día del vencimiento pactado inicialmente.

ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN: La devolución del ahorro navideño se hará efectiva:

1. Al vencimiento del contrato, el cual será establecido por la Junta Directiva entre la última semana de noviembre y/o la primera semana de diciembre de cada año.
2. Por retiro voluntario u obligatorio al FONDO DE EMPLEADOS.
3. Por muerte del asociado.

ARTÍCULO 18. RENOVACIÓN INMEDIATA: Este ahorro NO se renovará inmediatamente. Si el asociado desea realizar este ahorro después de su vencimiento y devolución, deberá diligenciar el formato correspondiente para tal efecto.

CAPITULO IV AHORRO CON PROPOSITO

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN: El ahorro con propósito es el contrato de depósito voluntario y a término por medio del cual el

FONDO recibe del asociado una suma de dinero determinada de tal manera que éste pueda disponer en el tiempo de recursos propios para la adquisición de vivienda o educación.

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por el FONDO.

ARTÍCULO 21. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es el 10% del S.M.M.L.V. y el monto máximo es de un (1) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 22. PLAZO: El plazo mínimo de esta modalidad de ahorro es de seis (6) meses.

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN INMEDIATA: Si el asociado no manifiesta de forma escrita al FONDO la cancelación del ahorro con propósito, éste se renovará en forma inmediata por un periodo de tiempo igual al mínimo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24. CANCELACIÓN Y PAGO: Este depósito se pagará tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación expresa y anticipadamente al FONDO por parte del asociado.

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar la cancelación del depósito mediante la página web del FONDO.

ARTÍCULO 25. REMUNERACIÓN Y PAGO DE INTERESES: El ahorro con propósito será reconocido a una tasa del 2.5% e.a. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

ARTÍCULO 26. PAGO ANTICIPADO Y SANCIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA: En caso de retiro, muerte, exclusión del asociado o disolución del FONDO el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación expresa y anticipada por parte del asociado o sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento del periodo de tiempo se reliquidará con un (1) punto porcentual menos que el pactado por la Junta Directiva y Vigente al momento del retiro.

CAPITULO V AHORRO VACACIONAL

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN: El ahorro vacacional es el contrato de depósito voluntario y a término por medio del cual el FONDO recibe del asociado una suma de dinero determinada de tal manera que éste pueda programar sus vacaciones y disponer de estos recursos en este periodo de tiempo.

ARTÍCULO 28. CONSTITUCIÓN: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por el FONDO.

ARTÍCULO 29. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000 m/cte.) Mensuales y el monto máximo es de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) mensuales.

ARTÍCULO 30. PLAZO: El plazo mínimo de esta modalidad de ahorro es de seis (6) meses y el máximo de doce (12) meses.

ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN INMEDIATA: Si el asociado no manifiesta de forma escrita al FONDO la cancelación del ahorro Vacacional, éste se renovará en forma inmediata por un periodo de tiempo igual al mínimo establecido en el presente reglamento sin que supere los doce (12) meses.

PARÁGRAFO: Al cumplirse el plazo máximo este ahorro se devolverá automáticamente.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN Y PAGO: Este depósito se pagará a solicitud del asociado mediante comunicación escrita dirigida al FONDO con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar la cancelación del depósito mediante la página web del FONDO.

ARTÍCULO 33. REMUNERACIÓN Y PAGO DE INTERESES. El ahorro vacacional será reconocido a una tasa del 2.5% e.a. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

ARTÍCULO 34. PAGO ANTICIPADO Y SANCIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA: En caso de retiro, muerte, exclusión del asociado o disolución del FONDO el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

PARÁGRAFO 1. También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento del periodo de tiempo se reliquidará con un (1) punto porcentual menos que el pactado por la Junta Directiva y Vigente al momento del retiro.

PARÁGRAFO 2. No habrá penalización alguna si el asociado demuestra que va a salir a disfrutar su periodo de vacaciones.

CAPITULO VI FONDO AHORRITO

ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN: Es el contrato de depósito voluntario y a término por medio del cual el FONDO recibe del asociado una suma de dinero determinada destinada a la promoción de la cultura del ahorro entre los hijos y nietos de los asociados hasta los 18 años.

ARTÍCULO 36. CONSTITUCIÓN: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por el FONDO, inscribiendo al beneficiario de este.

ARTÍCULO 37. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) mensuales y el monto máximo es de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000) mensuales.

ARTÍCULO 38. PLAZO: El plazo mínimo de esta modalidad de ahorro es de seis (6) meses.

ARTÍCULO 39. RENOVACIÓN INMEDIATA: Si el asociado no manifiesta de forma escrita al FONDO la cancelación del FONDOAHORRITO, éste se renovará en forma inmediata por un periodo de tiempo igual al mínimo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 40. CANCELACION Y PAGO: Este depósito se pagará a solicitud del asociado mediante comunicación escrita dirigida al FONDO con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación.

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar la cancelación del depósito mediante la página web del FONDO

ARTÍCULO 41. PAGO ANTICIPADO Y SANCIÓN POR CANCELACIÓN ANTICIPADA: En caso de retiro, muerte, exclusión del asociado o disolución del FONDO el depósito se cancelará automáticamente y se devolverá el capital total y los intereses causados, junto con los demás derechos económicos a su favor.

PARÁGRAFO: También procederá la cancelación total anticipada del depósito cuando el asociado titular lo solicite, caso en el cual el rendimiento del periodo de tiempo se reliquidará con un (1) punto porcentual menos que el pactado por la Junta Directiva y Vigente al momento del retiro.

ARTÍCULO 42. REMUNERACIÓN Y PAGO DE INTERESES. El Fondo Ahorrado será reconocido a una tasa del 2.5% e.a. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

CAPITULO VII AHORRO RENTA -PRIMA

ARTÍCULO 43. DEFINICIÓN. Es el contrato de depósito voluntario y a término por medio del cual el FONDO recibe del asociado una parte de la prima semestral o bonificación anual para disponer de esta en cualquier momento.

ARTÍCULO 44. CONSTITUCIÓN: El asociado interesado en ahorrar bajo esta modalidad deberá presentar solicitud expresa en formulario especial suministrado por el FONDO, inscribiendo al beneficiario de este.

ARTÍCULO 45. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CONSTITUCIÓN: El monto mínimo por el que el asociado puede constituir este tipo de depósito es CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) y el monto máximo es de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000) el cual debe ser consignado dentro de los quince (15) días calendario posteriores al pago de la prima semestral o pago de otras bonificaciones.

ARTÍCULO 46. PLAZO: El plazo mínimo de esta modalidad es de sesenta meses (60).

ARTÍCULO 47. CANCELACION Y PAGO: Este depósito se pagará a solicitud del asociado mediante comunicación escrita dirigida al FONDO con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación

PARÁGRAFO: El asociado podrá solicitar la cancelación del depósito mediante la página web del FONDO.

ARTÍCULO 48. REMUNERACION Y PAGO DE INTERESES: El Ahorro Renta-Prima será reconocido a una tasa del 2.5% e.a. y el pago se efectuará al vencimiento del plazo establecido.

CAPITULO V NORMAS COMUNES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. PROTECCIÓN DE LOS DEPOSITOS: En caso de muerte del asociado titular del ahorro permanente o voluntario en cualquiera de sus modalidades, el FONDO entregará, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta el monto autorizado por las normas legales vigentes. Para estos efectos el(los) beneficiario(s) deberán acreditar la calidad en que actúan previo a la entrega del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 50. EMBARGABILIDAD. De acuerdo con lo establecido en la ley, los ahorros depositados en el FONDO están cobijados por las normas vigentes sobre inembargabilidad. En consecuencia, son embargables solo en la parte que excedan de los montos establecidos por la ley como inembargables (Decreto 2349/65 y sus posteriores modificaciones y adiciones).

ARTÍCULO 51. LIMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos de ahorro permanente o voluntarios superiores al 10% del patrimonio técnico calculado de acuerdo con lo establecido en el decreto 344 de 2017 modificado por el decreto 962 de 2018.

ARTÍCULO 52. RETENCION EN LA FUENTE: El FONDO efectuará las retenciones en la fuente cuando sea procedente, de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la liquidación de los rendimientos, si lo hubiera.

ARTÍCULO 53. INFORMACIÓN: Todas las transacciones que se realicen en las cuentas de ahorro permanente o voluntario, así como los saldos tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 54. MEDIO DE PAGO: Para los efectos establecidos en el presente reglamento, se determinan los siguientes medios de pago:

1. Descuentos por nómina: El cual aplica para todas las empresas que generan el vínculo de asociación.
2. Pago por consignación: Para los asociados pensionados o los asociados que por motivos como incapacidades, licencias o vacaciones no se les haya efectuado el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deroga orgánicamente las normas sobre los ahorros, esto es, sean o no contrarias a las establecidas en el presente reglamento. Los ahorros constituidos con anterioridad a la vigencia de este reglamento conservarán sus condiciones iniciales.

FRANCISCO BARRAGAN H.
Presidente.

NELBA SUAREZ ROMERO
Secretario.